



INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Resolución 47/2024

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2024

VISTO

La Ley 22.250, Decreto 1309/96, el Estatuto Social de IERIC, Ley 26.941, Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. Nro. 634/08 y IERIC Nro. 14/08, la Reglamentación IERIC Nro. 1/08 y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, propiciar la regularización de las empresas constructoras que hayan sido sancionadas por infracción a la Ley 22.250, con el propósito de afianzar el desarrollo y crecimiento de las empresas para que contribuyan a la estructura productiva del país, fomentando así la creación de fuentes de empleo y sostener la inclusión económica y social de empleadores y trabajadores de la Industria de la construcción.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas necesarias y conducentes, para la consecución de dicho objetivo, a cuyos fines, se estima conveniente establecer la posibilidad del pago en cuotas de las multas impuestas en Sumarios Administrativos a los empleadores de la Industria de la Construcción por incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley 22.250.

Que la implementación del beneficio indicado en el párrafo precedente, tiene por objetivo coadyuvar al cumplimiento voluntario de las obligaciones que las empresas deben asumir como consecuencia de incumplimientos formales a la ley 22.250

Qué en virtud de lo señalado, resulta oportuno regular un plan de cancelación de las mismas, el cual se aplicará respecto a todo el universo de actas de inspección o de infracción labradas hasta el 31 de julio del año 2024, venciendo la posibilidad de adherirse al mismo el 31 de julio de 2025.

Dicho plan contemplará el pago en cuotas de las multas impuestas que surjan de las actas labradas hasta la fecha indicada en el párrafo precedente, con una tasa de interés reducida y posibilitando distintas modalidades de pago, de conformidad al procedimiento, los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en el articulado de la presente resolución, a efecto de tornar operativo el mencionado beneficio.

Que dicho plan abarcará el universo de multas impuestas mencionadas en los párrafos anteriores, cualquiera sea el estado procesal en que estas se encuentren, en tanto posean dictada Resolución Administrativa, y aún también a aquellos acuerdos de pago suscriptos con relación a las mismas.



El plan de pagos previsto en la presente resolución y su duración se consideran apropiados a los fines de posibilitar a las empresas constructoras el cumplimiento de sus obligaciones frente a los incumplimientos a la ley 22.250.

El área de Servicios Jurídicos del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del Directorio del IERIC tomar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto 1309/96 y el Estatuto Social.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Establecer que las empresas constructoras tendrán la facultad de adherirse a los planes y beneficios otorgados por la presente resolución, hasta el 31 de julio del año 2025.

ARTICULO 2°. - Disponer a partir del 1° de enero de 2024 un plan especial y excepcional de pago de hasta sesenta (60) cuotas, de las multas impuestas respecto a Actas de Inspección o Actas de Infracción, labradas hasta el 31 de julio de 2024, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, en tanto posean Resolución Administrativa dictada, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial o con acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad de un plan anterior, pudiendo las empresas adherirse a este plan hasta el 31 de julio del año 2025, oportunidad en que vencerá el plazo de adhesión al mismo.

ARTICULO 3°. - Es condición para ingresar al plan de pagos previsto en el artículo 2° abonar previamente una suma mínima equivalente al 5% del valor puro de la multa, pagadera hasta en DOS (2) CUOTAS, mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará hasta en un máximo de SESENTA (60) CUOTAS, las cuales empezarán a devengarse una vez abonado el adelanto establecido en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en que comenzará el cálculo de los intereses establecidos en el art. 4° de la presente resolución. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTICULO 4°. - Si el acuerdo se suscribiera dentro de los 90 días hábiles de notificada la imposición de la sanción, al plan de pagos se le calculará un interés igual al CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) mensual, desde la fecha de la firma del acuerdo y hasta el efectivo pago a aplicarse conforme sistema francés.

Si el acogimiento a un plan de pagos fuera solicitado con posterioridad a los 90 días hábiles administrativos contados desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa, la misma devengará un interés a la tasa activa a 30 días fijada por el Banco de la Nación Argentina calculada desde aquella fecha y hasta la fecha en que se firme el acuerdo.





La suma de la multa con más el interés estipulado, consolidada según el párrafo anterior, podrá ser financiado en un plan de pagos, en el que deberá abonarse el anticipo previsto precedentemente y se podrán estipular hasta sesenta (60) cuotas con un interés igual al CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) mensual a aplicarse por sistema francés.

ARTICULO 5°. - También podrá abonarse dentro del plazo de NOVENTA (90) DÍAS hábiles administrativos desde la notificación de la resolución que impone la multa el total de la misma SIN INTERESES mediante el pago en efectivo, por transferencia bancaria o hasta un máximo de SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas documentadas con cheques de pago diferido.

ARTICULO 6°. - Se establece una cuota mensual mínima para acceder a este beneficio, tanto para el anticipo como para la financiación, de \$ 120.000.- para las personas humanas y \$ 200.000.- para las personas jurídicas. Los valores de la cuota mensual mínima serán actualizados semestralmente conforme el índice de precios de la construcción, para lo cual el IERIC publicara el índice respectivo en forma mensual.

ARTICULO 7°. - Suscribe el Ing. Cesar Borrego, en los términos de los artículos 4°; 12 inc. c y 13 incs. a y f del Estatuto Vigente.

ARTICULO 8°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Hasta dicha publicación continuará la vigencia de la Resolución N° 45/2023 quedando derogada a partir de ese momento.

ARTICULO 9°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Cesar Borrego

e. 19/01/2024 N° 2231/24 v. 19/01/2024

Fecha de publicación 30/04/2025

